

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato y adjunto a ella la contestación de la parte incidentada .Sírvese proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 24 de 2021.-

Interlocutorio No. 2146.-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2020- 00140-00
Hecho Superado .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Noviembre Veinticuatro de Dos Mil Veintiuno.

De conformidad a lo solicitado en el presente trámite de Incidente de Desacato iniciado por el señor **LUIS FERNANDO BOLAÑOS PAZ** quien actúa en nombre propio y en contra de **ARL SEGUROS BOLIVAR S.A.** . Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T- 048 de fecha 30 de Abril de 2020, dictada por esta dependencia judicial y la cual en segunda instancia fuese conocida por el Juzgado 2 Civil Del Circuito De Cali quien la confirma y en especial respecto de los numerales 2º y 3º de la citada sentencia, allega en esta oportunidad por parte del señor **SERGIO OSPINA COLMENARES**, actuando en representación de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, contestación en la cual indica básicamente que el hecho base del presente tramite incidental se encuentra superado ya que El fallo de tutela fue ya que como se ordenó en primera medida, las prestaciones se debían brindar, hasta tanto estuviera en firme la calificación del dictamen, y para este caso, el mismo fue calificado como de con una PCL de 0.0%, lo que quiere decir que se encuentra totalmente rehabilitado y sin secuelas pendientes de calificar. Por tal razón, las prestaciones están cargo de la EPS. Y corroborado por esta dependencia judicial con los documentos arrojados al trámite se establece que se ha cumplido con lo ordenado en ella se hace necesario archivar el trámite por lo tanto se,

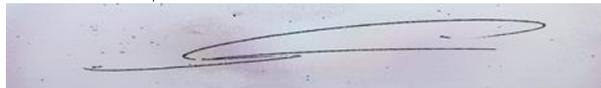
DISPONE:

PRIMERO: COLOCAR en conocimiento del señor **LUIS FERNANDO BOLAÑOS PAZ** quien actúa en nombre propio y en contra de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, y dada la contestación que envía el señor **SERGIO OSPINA COLMENARES**, actuando en representación del ente incidentado y como quiera que en su escrito aporta pruebas para establecer que el hecho base de tramite incidental se encuentra superado. Dado que se ha dado cumplimiento a la sentencia Nro. T- 048 de fecha 30 de Abril de 2020, dictada por esta dependencia judicial.-

SEGUNDO: En virtud al HECHO SUPERADO archive el presente trámite incidental en concordancia a lo indicado en la parte motiva del presente auto. Quedando la incidentante facultada para adelantar un nuevo incidente si se incumpliere algún punto referente a la sentencia de tutela.-

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído a las partes intervinientes en este incidente enviándoles copia de esta providencia, y al incidentante copia de la contestación dada por el señor **SERGIO OSPINA COLMENARES**, actuando en representación de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** por la naturaleza del trámite, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 199</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>NOVIEMBRE 25 DE 2021</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, NOVIEMBRE VEINTICUATRO (24) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : NELSON MORENO GARCIA
RADICADO : 2021-00019-00
Sustanciación Nro. : 1038
Agregar y Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, NOVIEMBRE VEINTICUATRO (24) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la parte demandante Dr(a.) JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ, se hace preciso requerirle a fin de que allegue la constancia de notificación por aviso de que trata el artículo 291 del C.G.P. como quiera revisado el expediente no se encuentra glosadas al expediente, además de la notificación arrimada corresponde(n) a la(s) guía(s) de correo No(s). 362103100865 por medio de las cuales se envió la citación para la notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 ibidem, por lo que el juzgado

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante Banco Caja Social, a fin de que se sirva allegar a este juzgado la certificación de envió de la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Fatima Saa Sarasty', written over a light grey background.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 199 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 25 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

202141520103668951

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202141520103668951

Fecha: 2021-11-19

TRD: 4152.010.13.1.953.366895

Rad. Padre: 202141730102793242

Señores

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo

Secretario: ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Correo Electrónico: j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Ciudad

Asunto: INSCRIBIR MEDIDAS CAUTELARES – VEHICULO FWR881

Oficio: 672

Radicado: 768924003002-2021-00557-00

En atención al asunto de la referencia me permito comunicarle que el oficio en el cual se comunica LA INSCRIPCION DE MEDIDAS CAUTELARES respecto del vehículo de placas FWR881, fue trasladado al líder de apoyo a los organismos de tránsito del CDAV Ltda, en cumplimiento al contrato interadministrativo celebrado entre el Municipio de Santiago Cali - Secretaria de Movilidad y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle para lo pertinente.

Dicho traslado se realizó mediante el oficio No. 202141520103659181 del 16 de NOVIEMBRE del presente año, solicitando se verificara y/o procediera con lo requerido en el oficio y se emitiera la respectiva respuesta al peticionario de lo actuado. El radicado de recepción por para parte del CDAV es el 2021-630-4795-3 del 16 DE NOVIEMBRE del 2.021.

En caso de haber recibido una respuesta con anterioridad favor hacer caso omiso a este documento.

Cordialmente,



CARLOS EDUARDO BARBOSA OCAMPO

Líder Grupo Registro de Conductores y Automotores

Proyecto y elaboro: Yenni P Soto Lemus

Revisó: Carlos Eduardo Barbosa Ocampo

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvese proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 24 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0990.-

EJECUTIVO .-

Radicación No. 2021 – 00557-00.-

Colocar En Conocimiento.-

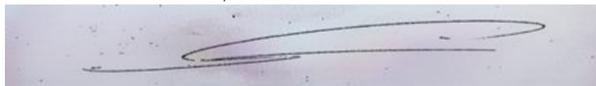
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Cuatro De Dos Mil Veintiuno .-

De conformidad a La contestación emitida por CARLOS EDUARDO BARBOSA OCAMPO Líder Grupo Registro de Conductores y Automotores con referencia a la LA INSCRIPCION DE MEDIDAS CAUTELARES respecto del vehículo de placas FWR881, fue trasladado al líder de apoyo a los organismos de tránsito del CDAV Ltda, en cumplimiento al contrato interadministrativo celebrado entre el Municipio de Santiago Cali -Secretaria de Movilidad y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle para lo pertinente., Por tanto se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y para conocimiento de la parte demandante **BANCO AV VILLAS** en el proceso que adelanta en contra de **AURA ESMERALDA JURADO**

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 199</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, NOVIEMBRE 25 DE 2.021</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. 24 de noviembre de 2021. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñan Estupiñan.
Srio.

Interlocutorio No. 2197
Exoneración de Cuota de Alimentos
Rad. 76-892-40-03-002 2021-00564-00
Rechazar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

Como se observa que la presente demanda EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS instaurado por JORGE IVAN OSSA SALCEDO en contra de INES CONSTANZA GRANADA GONZALEZ, no fue subsanada en debida forma, conforme a lo siguiente:

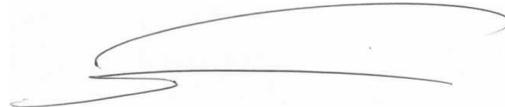
Si bien la parte demandante allega la copia de la audiencia de conciliación realizada el día 2 de julio de 2021, se observa que en la misma se acordó por los intervinientes la fijación de la cuota de alimentos en favor de la menor AURORA OSSA GRANADA por la suma de \$1.000.000,00., dentro de esta no se plantea por parte del padre JORGE IVAN OSSA SALCEDO la exoneración de dicha cuota alimentaria, razón por la cual se no cumple con el requisito de procedibilidad toda vez que debió adjuntar a la demanda la audiencia de conciliación para la exoneración de alimentos.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue Subsanaada en debida forma.
- 2.-DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.
- 3- Cancélese su radicación y archívese lo actuado.

Notifíquese.
La Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 25 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 24 de noviembre de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2183
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2021-00604-00

Yumbo, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Presentada la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Mínima Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS CARMARGO**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la señora **LITZA MARIA PARAMO VIDALES**, mayor de edad y vecina de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS CARMARGO**, las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARE No. 1118286623

2. El equivalente en moneda legal colombiana que tenga al momento del pago las **224,2588 UVR**, por concepto de capital correspondiente a la cuota 51 vencida el **15 DE MAYO DE 2021**, que, según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día 28 DE OCTUBRE DE 2021, ascendían a \$ **64.410,51M/CTE**.

2.1. El equivalente en moneda legal colombiana que tenga al momento del pago las **12,9176 UVR**, por concepto de intereses de plazo causados entre el **16 DE ABRIL Y EL 15 DE MAYO DE 2021**, liquidados a la tasa del **9.00%** E.A., sobre el capital vencido, que, según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día 28 DE OCTUBRE DE 2021, ascendían a \$ **3.710,13 M/CTE**.

2.2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto de capital descrito en el numeral 2.1, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la SUPERFINANCIERA, causados a partir del día **16 DE MAYO DE 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. El equivalente en moneda legal colombiana que tenga al momento del pago las **223,7930 UVR**, por concepto de capital correspondiente a la cuota 52 vencida el **15 DE JUNIO DE 2021**, que, según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día 28 DE OCTUBRE DE 2021, ascendían a \$ **64.276,73 M/CTE**.

3.1. El equivalente en moneda legal colombiana que tenga al momento del pago las **200,3666 UVR**, por concepto de intereses de plazo causados entre el **16 DE MAYO Y EL 15 DE JUNIO DE 2021**, liquidados a la tasa del **9.00%** E.A., sobre el capital vencido, que, según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día 28 DE OCTUBRE DE 2021, ascendían a \$ **57.548,31 M/CTE**.

3.2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto de capital descrito en el numeral 2.2, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la SUPERFINANCIERA, causados a partir del día **16 DE JUNIO DE 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. El equivalente en moneda legal colombiana que tenga al momento del pago las **223,3289 UVR**, por concepto de capital correspondiente a la cuota 53 vencida el **15 DE JULIO DE 2021**, que, según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día 28 DE OCTUBRE DE 2021, ascendían a \$ **64.143,43 M/CTE**.

4.1. El equivalente en moneda legal colombiana que tenga al momento del pago las **624,9304 UVR**, por concepto de intereses de plazo causados entre el **16 DE JUNIO Y EL 15 DE JULIO DE 2021**, liquidados a la tasa del **9.00%** E.A., sobre el capital vencido, que, según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día 28 DE OCTUBRE DE 2021, ascenden a \$ **179.489,45 M/CTE**.

4.2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto de capital descrito en el numeral 2.3, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la SUPERFINANCIERA, causados a partir del día **16 DE JULIO DE 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. El equivalente en moneda legal colombiana que tenga al momento del pago las **222,8665 UVR**, por concepto de capital correspondiente a la cuota 54 vencida el **15 DE AGOSTO DE 2021**, que, según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día 28 DE OCTUBRE DE 2021, ascenden a \$ **64.010,62 M/CTE**.

5.1. El equivalente en moneda legal colombiana que tenga al momento del pago las **620,9065 UVR**, por concepto de intereses de plazo causados entre el **16 DE JULIO Y EL 15 DE AGOSTO DE 2021**, liquidados a la tasa del **9.00%** E.A., sobre el capital vencido, que, según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día 28 DE OCTUBRE DE 2021, ascenden a \$ **178.333,73 M/CTE**.

5.2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto de capital descrito en el numeral 2.4, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la SUPERFINANCIERA, causados a partir del día **16 DE AGOSTO DE 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. El equivalente en moneda legal colombiana que tenga al momento del pago las **222,4060 UVR**, por concepto de capital correspondiente a la cuota 55 vencida el **15 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, que, según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día 28 DE OCTUBRE DE 2021, ascenden a \$ **63.878,36 M/CTE**.

6.1. El equivalente en moneda legal colombiana que tenga al momento del pago las **616,8960** por concepto de intereses de plazo causados entre el **16 DE AGOSTO Y EL 15 SEPTIEMBRE DE 2021**, liquidados a la tasa del **9.00%** E.A., sobre el capital vencido, que, según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día 28 DE OCTUBRE DE 2021, ascenden a \$ **177.181,84 M/CTE**.

6.2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto de capital descrito en el numeral 2.5 de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la SUPERFINANCIERA, causados a partir del día **16 DE SEPTIEMBRE DE 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. El equivalente en moneda legal colombiana que tenga al momento del pago las **221,9471 UVR**, por concepto de capital correspondiente a la cuota 56 vencida el **15 DE OCTUBRE DE 2021**, que, según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día 28 DE OCTUBRE DE 2021, ascenden a \$ **63.746,56 M/CTE**.

7.1. El equivalente en moneda legal colombiana que tenga al momento del pago las **612,9758** por concepto de intereses de plazo causados entre el **16 DE SEPTIEMBRE Y EL 15 OCTUBRE DE 2021**, liquidados a la tasa del **9.00%** E.A., sobre el capital vencido, que, según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día 28 DE OCTUBRE DE 2021, ascenden a \$ **176.055,91 M/CTE**.

7.2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto de capital descrito en el numeral 2.5 de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la SUPERFINANCIERA, causados a partir del día **16 DE OCTUBRE DE 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. El equivalente en moneda legal colombiana que tenga al momento del pago las **83337,7659 UVR**, por concepto de **saldo de la obligación hipotecaria acelerada, descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas**, que, según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día 28 DE OCTUBRE DE 2021, ascenden a \$ **24.323.717,92 M/CTE**.

8.1. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto de capital descrito en el numeral anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la SUPERFINANCIERA, causados a partir del día siguiente al de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. DECRETAR el Embargo Preventivo sobre el inmueble dado en hipoteca, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-934810** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P., de propiedad de la demandada.

10.- Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

11.- ENTERAR a las ejecutadas que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

12.- NOTIFICAR este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P.

13.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, conforme al poder conferido

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO**

SECRETARIA

**En Estado No. 199 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: NOVIEMBRE 25 DE 2.021

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, noviembre 24 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 2196
Hipotecario
Radicación 2021-00614-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno

(2021).

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVO CON GARANTIA REAL propuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A. obrando a través de apoderada judicial y en contra de OSCAR MAURICIO HENAO ZAPATA, observa el despacho que tiene las siguientes falencias:

1. Respecto de la pretensión 2º debe establecer con precisión la fecha en que pretende cobrar los intereses remuneratorios sobre el alivio financiero.

2. Debe hacer claridad con relación a pretensión 3º lo denominado "SEGUROS CAUSADOS", toda vez que tanto el pagare como en la escritura pública no se hace mención a tales costos asumidos por parte del demandado.

3. Debe mencionarse con claridad la fecha exacta que desea cobrar los intereses remuneratorios sobre cada cuota causada y no pagada (pretensión No. 4º).

4. No se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 82 del CGP respecto de los intereses de mora que pretende cobrar. (Pretensión 5º).

5. Aclarar lo solicitado en la pretensión No. 5º, en razón a que lo pretendido no tiene congruencia con los documentos aportados como base de la presente ejecución. (Pagare y escritura pública).

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

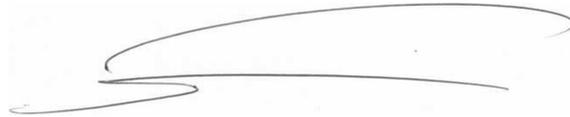
RESUELVE:

1- INADMITIR la presente demanda por lo aquí expuesto.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

3.- Reconocer personería amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda a la Dra. ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALEZ.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **199** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 25 DE 2021**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 2144
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021- 0619.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Veinticuatro de Dos Mil Veintiuno

Presentada en debida forma y revisada la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, BANCO AV VILLAS o AV VILLAS**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **RONALD FERLEY ROJAS MANCHOLA**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a **RONALD FERLEY ROJAS MANCHOLA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, BANCO AV VILLAS o AV VILLAS.**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$ 8.064.908. MCTE., como saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare 4960801000113556 - 5471421000136306

b.- Por la suma de \$ 5.377.868. MCTE Por concepto de intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal vigente sobre el saldo de capital a que se refiere el numeral anterior desde el día 2/19/2019, hasta que se verifique el pago y si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago, los cuales, liquidados a la fecha de presentación de la demanda

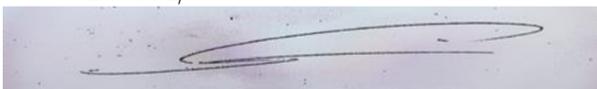
c. Sobre las costas y Agencia en derecho el Juzgado se pronunciará en el debido momento

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. **ADRIANA ARGOTY BOTERO**, para que actué de conformidad al memorial poder adjunto a la demanda

4.- **ABSTENERSE** de tener como dependiente Judicial a fin de tener acceso al proceso a **LUCELLY SOTO FLOREZ Y YASMIRE SANCHEZ ALMESIGA JOHANA GONZALEZ QUIÑONEZ, ANGIE STEPHANIA MICOLTA, ANGIE NICOLL REYES SANCHEZ, PAOLA ANDREA HERNANDEZ ORTIZ, NATHALIE LEONOR LLANOS RABA, HIULDER HUMBERTO REYES VARELA , PAOLA HERNANDEZ ORTIZ** por cuanto este no acredita ser estudiante de derecho, no obstante podrá únicamente recibir información sin tener acceso al proceso .-

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 199

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 25 DE 2.021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario